

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018-00242  
DEMANDANTE: CARLOS WEIMAR VARON APONTE  
DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ y OTRA

Conforme a las documentales allegadas al proceso por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: ADJUNTAR** al plenario la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y por secretaría dese traslado a la misma, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los apoderados de los extremos procesales para que den a conocer al proceso el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para tener este medio para recepcionar, enviar documentos y todas las actuaciones procesales relacionados con éste ejecutivo e igualmente den a conocer el canal digital de sus poderdantes, indicando el modo en que los obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes -Art. 8 del Decreto 806 de 2020-y/o hacer las manifestaciones a que haya a lugar.

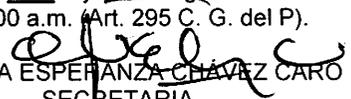
**TERCERO:** Se informa a los interesados en éste proceso que los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 079 hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

  
**ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO**  
SECRETARIA